



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO

CIRCULAR.

Se ha comunicado á Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, que dos Sacerdotes, que se dicen procedentes de Madrid, han recorrido durante largo tiempo varias parroquias de esta Diócesis, sin que conste tengan licencias, que no han presentado á nadie.

Esto supone una grave omisión en los encargados de las Parroquias que, guiados solo por su bondad, no han creído necesario pedir las, y con tal motivo Su Señoría Ilustrísima previene á los Sres. Párrocos, Ecónomos y demás Sacerdotes encargados de cualesquiera Iglesias, que siempre que se presente á celebrar ó ejercer otro ministerio sagrado algun Sacerdote de fuera de la Diócesis, le inviten á que presente las licencias y transitoriales de su Ordinario, advirtiéndole que, si hubiere de permanecer algun tiempo en la Diócesis, debe exhibirla desde luego en esta Secretaría de Cámara y que sin estos requisitos no pueden en manera alguna permitirle celebrar y menos ejercer cualquier otro ministerio, sin incurrir en estrecha responsabilidad que de hoy en adelante ha de exigir con rigor Nuestro Ilmo. Prelado á los Sacerdotes que se hallen al frente de Iglesias y Capillas.

Leon y Octubre 18 de 1881.—Lic. Gerardo Villota.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 8.^a, que contiene las embanca-
das hasta el día 5 de Setiembre último, excepto las
señaladas con los números 12, 15 y 18.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

*Movimiento de la población del año de 1876.—Datos facilitados
por el Clero.*

El Sr. Jefe de los Trabajos Estadísticos de esta pro-
vincia ha manifestado á nuestro Ilmo. Sr. Obispo sus de-
seos de que el Clero de la Diócesis conozca por el respecta-
ble conducto de Su Señoría Ilustrísima la Circular publi-
cada con el anterior epígrafe en el *Boletín oficial* del 12 de
este mes, á lo que ha accedido con gusto el Prelado, por
más que esté bien persuadido de que su amado Clero des-
empeñó con su acostumbrada abnegación el trabajo ex-
traordinario de los estados del movimiento de población
correspondiente al año de 1876, sin acordarse de la remun-
neración establecida en la Real orden de 21 de Mayo de
1877, hasta que ahora despues de cinco años es llamado
á recibirla. Hé aquí la citada *Circular*:

«La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadísti-
co ha dispuesto el pago á los Sres. Curas párrocos de esta pro-
vincia de la remuneración establecida en la Real orden de 21
de Mayo de 1877, al trabajo extraordinario de extender los ex-
tractos del movimiento de la población, correspondientes al año
de 1876.

Al ponerlo en conocimiento de los respectivos señores inte-
resados en la percepción de aquellos derechos y con el fin de
evitar en lo posible cualquiera dificultad que pudiera surgir al
realizar el pago, he creído conveniente hacer las prevenciones
siguientes:

1.^a Al presentarse al pago los señores Curas que se hallen
desempeñando cargos parroquiales, deberán hacerlo provistos

del oportuno recibo arreglado al modelo que á continuación se inserta, firmado y sellado con el de la parroquia que se encuentren representando en la actualidad, bien sea la misma á que los datos que son objeto de pago pertenecen, bien sea distinta, haciendo en este caso referencia á la primera. Si alguno de los interesados no pudiera autorizar el recibo con el sello, ya por que carezca de él por no desempeñar cargo que le requiera, ya por cualquiera otra circunstancia, se limitará á firmarle, haciendo constar á su respaldo, en defecto de aquel, por medio de una nota firmada y sellada por el Párroco actual, ser el firman- te el mismo que facilitó los datos origen del pago.

2.^a Como quiera que estos derechos son puramente persona- les y, á no dudar, se dará el caso de que algunos de los intere- sados hayan dejado de existir, se hará el pago á sus herederos, para cuyo fin deberán presentarse acompañados de una sencilla información testifical practicada ante el Sr. Juez municipal del distrito, ó de otro documento equivalente, por el cual se haga constar ser los sucesores ó causa-habientes de los finados.

3.^a Si por cualquiera circunstancia imprevista no pudiera ha- cerse el pago en la forma que se deja determinada en las pre- venciones anteriores, se hará en concepto de depósito al señor Cura que se encuentre actualmente al cargo de la parroquia de que proceden los datos, para que en su dia lo haga llegar á po- der de quien deba percibirlo. Cuando el pago se verifique en es- tas condiciones, deben hacerse constar así en el recibo.

4.^a Atendiendo á la pequeñez de las cantidades que los inte- resados tienen acreditadas en liquidación, y á fin de evitarles el inconveniente del viaje á esta capital, pueden comisionar perso- na que en su representación perciba lo que les corresponde, para cuyo efecto deberá esta presentarse acompañada además del re- cibo en la forma que se deja expresada, de una autorización, á manera de oficio, arreglada al modelo que tambien se inserta.

5.^a El pago queda abierto desde esta fecha y tendrá lugar todos los dias no feriados de 9 de la mañana á 2 de la tarde, en la oficina de Trabajos estadísticos, situada en la Plaza Mayor nú- mero 27 (casa de D. Eusebio Campo).

Encarezco á dichos Sres. Curas párrocos la conveniencia de que realicen lo más pronto posible la referida remuneración, pro- curando evitar dilaciones que siempre son perjudiciales.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer conocer á los señores Párrocos de sus respectivos distritos las anteriores disposiciones.

Leon 7 de Octubre de 1881.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

(Modelo del recibo.)

DIRECCIÓN GENERAL
del
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos

DE LA
PROVINCIA DE LEÓN.

Cédula personal.

Recibí del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, por orden de la	
Clase.. . . .	Dirección general del Instituto Geográfico
Núm.. . . .	y Estadístico la cantidad de.....
Fecha.. . . .	pesetas..... céntimos, importe de la
Pueblo.. . . .	remuneración correspondiente á los.....
	extractos que he facilitado pertenecientes á
	la parroquia ó parroquias de.....

(Fecha y firma.)

(Sello de la parroquia.)

Son..... pts..... cts.

(Modelo de la autorización.)

(Sello de la parroquia.)

Por el presente autorizo á D. J. de T. vecino de C. para que, en mi nombre, perciba la remuneración que me ha correspondido por los extractos que he facilitado.
Dios guarde á V. muchos años.

Fecha y firma.

Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia de León.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE NOVEMBRIS.

1.^a

Veronica, materfamilias, summo dolore animadvertens filiam suam Martinam ex pravo consortio Titii, amatoris, gravidam evasisse, et ingens dedecus, quod tum filiæ, tum familiæ toti imminebat, graviter reformidans, Deo vovet coram B. Virgine, quod si filia, antequam pariat, moriatur, se aureos centum Ecclesiæ erogaturam esse. Interea vero Martina, ex sua parte maxime afflicta, vovit: 1.º nunquam in posterunt peccare neque mortaliter neque venialiter; 2.º nisi á pa-

rentibus collocetur illi á quo gravida facta est, se cujusvis alterius nuptias repudiaturam esse. Etenim cum amatore illo de ineundo matrimonio convenerat. Mortuo interea Titio, et ipsa quotidianis tentationibus obruta, statuit matrimonium cum alio inire, rata votum irritum esse, utpote quod sibi *melius* impediret. Tandem, ne iterum in tantas ambages se conjiceret, strictissimo voto se obligabit ad numquam vovendum absque Confesarii approbatione et consensu.

QUÆRITUR ERGO:

Quid sit votum, et quæ sint voti natura et condiciones.

Quid sit materia voti, et quid intelligatur per illam particulam: *de meliori bono*.

Quomodo votum dividatur, et qualis obligatio oriatur ex voto.

An votum non petendi dispensationem, commutationem, irritationem, de non vovendo, de indifferentibus, de re bona ob finem pravum, aut numquam peccandi, sit validum.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quomodo orationes dicendæ sint in Missis privatis.

2.^a

Polidorus vovit aliquam piam peregrinationem quotannis peragendam, et aliquam eleemosynam singulis diebus Dominicis erogandam. Vovit postea ingredi Religionem, nullum Ordinem in specie mente revolvens. Voti adimplendi gratia, se in sodalitatem Capucinorum contulit, unde facultatem commutandi priora vota petit, quia in novo genere vitæ quod amplexatus est, ea adimplere nequit. Verum ex experientia didicit, se huic vitæ generi omnino imparem esse. Quapropter pristinam vitam inter sæculares repetiit, existimans se votis omnibus satisfecisse.

QUÆRITUR ERGO:

Quot modis possit esse votum indelermmatum, et an votum ex errore, dolo vel metu emissum sit validum, aut dubius de emissionem voti teneatur ad illud.

Qui vota facere possint, quomodo cesset obligatio voti, et quibus competat ejus irritatio, dispensatio vel commutatio.

Quot sint, et quæ vota Pontifici reservata.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Dum plures orationes recitantur, quando et quomodo dicendæ sint in Missis privatis.

3.^a

Romanus, ludo addictus, sæpius infelicem expertus fuerat successum ludendo, ita ut vix aul ve vix quidem pretium locatæ domus Evodium exsolvere posset. Ex clementia dilationem jam pluries locatario concesserat. Tandem erat cum eo severius acturus, et eum e domo ex pulsurus, cum Romanus, novam postulans dilationem, juramento promittit se nunquam esse lusurum. Evodius, misericordia motus, locatarii votis annuit, sed et ipse juramento se obstringit ad eum ejiciendum si iterum luderet. Sed, ecce! data infelici occasione, adhuc pluries ludit Romanus, secreto tamen. Quod sciens Evodius, absque misericordia eum expellit, ut proprium juramentum ipse impleat.

QUÆRITUR ERGO:

Quid et quotuplex sit juramentum.

Quot sint, et quæ conditiones ut sit licitum juramentum, et an requiratur animus jurandi ut sit validum.

Quæ sit materia juramenti, quanta ejus obligatio, et utrum qui non habet animum adimplendi juramentum promissorium sit perjurus.

An juramentum contractui adjectum sit validum, quando non confirmat contractum, et quid intelligatur pro prava consuetudine jurandi.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quando in festis duplicibus dicatur unica oratio, et quando tres vel plures dicendæ sint.

4.^a

Remigius vehementer exoptat matrimonio conjugere filium suum Carolum Sabinæ, quia novit eam, ex variis donationibus acceptis, divitiis abundare. Hanc suam mentem filio aperit. Verum renuit filius, declarans se nuptiis cum Sabina abhorrere; potius vero flaviam adamare ex eo quod, licet mi-

nus dives, egregia tamen indole, et cæteris dotibus longe præstantior habenda sit. Remigius nihil intentatum relinquit ut filii animum in suam pertrahat sententiam; verbis adjecit verbera, suasionibus sævitiam. Tandem Carolus, utpote naturæ timidioris, genitori cecidit, sponsalia cum Sabina inivit, et emisso etiam quod postulaverunt juramento, ea rata habuit. Sed ecce interea pater, repentino morbo correptus, animam efflavit. Filus autem, repudiato, Sabinæ matrimonio, Flavianam ducere festinat.

QUÆRITUR ERGO:

Per quot, et quales causas tollatur obligatio juramenti.

Quid sit amphibologia, et utrum licitum sit aliquando juramentum amphibologicum.

An confessarius, advocatus, medicus, chirurgus et alii consultis sub secreto naturali, possint et debeant uti amphibologia.

Quomodo obligent juramenta servandi leges, et statuta communitatis, capituli et collegii.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Qualis esse debeat secunda oratio in festis semiduplicibus occurrentibus ab octava Pentecostes usque ad Adventum, et qualis ab octava Epiphaniæ usque ad Purificationem.

SANTAS MISIONES.

Continúan predicándose en los arciprestazgos de que hemos hecho mérito en el número anterior; y á la fecha en que escribimos, se habrán trasladado los PP. Misioneros respectivamente á Lois, Burón y Lores.

Los PP. Dominicos, antes de comenzar la Misión en Villaproviano, se detuvieron en la villa de Saldaña á ruegos del Sr. Arcipreste los dias 7, 8 y 9 últimos del octavario de Nuestra Señora del Rosario, que con tanta solemnidad se celebra en aquella villa, y aprovechando la ocasión, para ellos tan grata, anunciaron la divina palabra y confesaron sábado y domingo con tan buen resultado, que terminó la octava con doscientas comuniones. En la misma tarde del domingo, marcharon á Villaproviano é inauguraron la Misión que terminará hoy, y marcharán á predicar otra en Pino del Rio del mismo arciprestazgo.

El sábado 15 llegaron á esta ciudad los PP. Capuchinos Molina, y Carcar, habiendo salido el lunes para dar tres Misio-

nes en el arciprestazgo de Rivesla, como aquel Clero lo tenia solicitado.

El Señor favorece con sus gracias los trabajos de los Misioneros, y el magnífico tiempo de que disfrutamos contribuye no poco á que los pueblos puedan concurrir, como lo hacen, á los centros en que se predicán las Misiones.

Los Seminaristas de San Froilan con los de San Isidoro y todos los estudiantes externos han hecho los ejercicios espirituales durante nueve dias bajo la dirección del P. Pedro Lopez, presbítero de la Congregación del Santísimo Redentor fundada por San Ligorio, y los terminaron el dia de Santa Teresa con comunión general y sermón de despedida.

ÚLTIMA HORA.

Impreso ya este BOLETIN, recibe Nuestro Ilmo. Prelado cartas de los Sres. Arciprestes de Cervera y de Valdeburón de Abajo, y Párroco de Oseja de Sajambre con noticias de las Misiones que terminaron el Domingo 16. Concurrencia extraordinaria, confesiones y comuniones muy numerosas, y tiernas despedidas de los PP. Misioneros. Los pormenores en otro número.

La abundancia de originales nos obliga á dejar para el número siguiente La Crónica Religiosa de este.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA DE PALENCIA,

permanecerá en León desde el 25 de Octubre al 25 de Noviembre, Fonda del Noroeste.—Plazuela de Santo Domingo n.º 8.

Los pobres de solemnidad, serán operados y asistidos gratuitamente siempre que lo acrediten en debida forma.

Horas de consulta: de 10 á 12 de la mañana y de 3 á 4 de la tarde.